



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

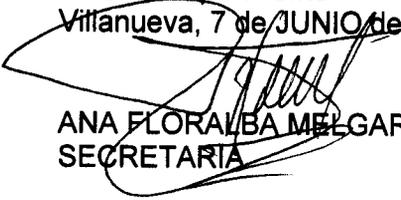
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva-Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 No 17-55.Villanueva

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE COPVILLANUEVA.
DEMANDADOS MILTON JAVIER GOMEZ BECERRA OTRA
RADICADO No 2017-00109-00

Al despacho informando que el presente proceso NO tiene remanente vigente. .Pasa para ordenar lo pertinente

Villanueva, 7 de JUNIO de 2023


ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que precede la apoderada judicial de la entidad demandante COPVILLANUEVA, eleva petición de decreto de terminación de proceso por pago de la obligación y costas por parte de los ejecutados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la obligación y las costas procesales fueron canceladas en su totalidad.

El artículo 461 del C. G.P., es la norma que regula lo concerniente a la terminación de un proceso ejecutivo, y dice:... si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

También se pretende la cancelación de las medidas cautelares vigentes, ante lo cual se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 302-6210 de propiedad de MILTON JAVIER GOMEZ BECERRA. Hágase por secretaria la anotación respectiva.

Satisfechos los requisitos frente a lo exigido por esta norma, se decretará lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE:

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada y las costas, por parte de los ejecutados

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes ante lo cual se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo y secuestro

del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 302-6210 de propiedad de MILTON JAVIER GOMEZ BECERRA. Librese el oficio respectivo.

Tercero: DESGLOSE el titulo valor y haga entrega a la persona que pago la obligación y costas con las constancias respectivas.

Cuarto.- En firme éste auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy nueve (9) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 030 . Se fija en la página de ESTADOSELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría